ALADI
Asociación Latinoamericana de Integración
Associação Latino-Americana de Integração

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL N° 35 SUSCRITO AL AMPARO DEL ARTICULO 25 DEL TM80 ENTRE VENEZUELA Y CUBA

Segundo Protocolo Adicional

ALADI/AAP/A25TM/35.2
30 de noviembre de 1998

Los Plenipotenciarios de la República de Venezuela y la República de Cuba, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, según poderes presentados en buena y debida forma, convienen en ampliar y profundizar el I Protocolo Modificatorio del Acuerdo de Alcance Parcial, suscrito entre las Partes el 14 de noviembre de 1995, en los siguientes términos:

Artículo I

Se conceden preferencias arancelarias a los productos comprendidos en los Anexos I y II del presente Protocolo, manteniéndose en vigencia los beneficios otorgados por las Partes con respecto a los productos comprendidos en los Anexos I-A y II-A del I Protocolo Modificatorio del Acuerdo de Alcance Parcial.

Artículo II

Se profundizan las preferencias arancelarias con respecto a los productos contenidos en el Anexo III y IV del presente Protocolo con respecto a los productos comprendidos en los Anexos A-I y A-II del Protocolo Modificatorio del Acuerdo de Alcance Parcial.

Artículo III

El presente Protocolo entrará en vigencia en el momento en que las Partes se notifiquen, a través de la vía diplomática, que han cumplido con los requisitos legales internos para su aprobación.

Firmado en la ciudad de Caracas, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Por el Gobierno de Venezuela

JOSÉ A. MARTÍNEZ M.
Director General Sectorial
Comercio Exterior

Por el Gobierno de Cuba

GERMÁN SÁNCHEZ OTERO
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario de la República de
Cuba en Venezuela

Quien suscribe, **PEDRO A. ECHEVERRIA SARTORI**, titular de la cédula de identidad Nº 1.871.963, actuando en su carácter de Director General del Ministerio de Industria y Comercio, según delegación de atribuciones contenida en la Resolución Nº 199, de fecha 09 de junio de 1.998, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.497 de fecha 16 de julio de 1998, certifica que este Documento es copia fiel y exacta de su original. En Caracas, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de de 1.998.

PEDRO A. ECHEVERRIA SARTORI
Director General

ANEXO I

NÓMINA DE LAS CONCESIONES ARANCELARIAS OTORGADAS POR VENEZUELA A CUBA

CODIGO NANDINA	CODIGO CUBA (SLA)	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PREFERENCIA A OTORGAR (%)
0301.99.90	0301.99.00	LOS DEMAS PECES VIVOS	50
0302.69.00	0302.69.00	LOS DEMAS, PESCADO FRESCO O REFRIGERADO, EXCEPTO FILETES Y DEMAS CARNES DE PESCADO	50
0304.90.00	0304.90.00	LOS DEMAS FILETES Y DEMAS CARNES DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS	50
0306.11.00	0306.11.00	LANGOSTA CONGELADA	50
0306.13.10	0306.13.00	LANGOSTINOS	50
0306.13.90	0306.13.00	CAMARONES, QUISQUILLAS Y GAMBAS VIVOS O CONGELADOS	50
0306.21.00	0306.21.00	LANGOSTAS VIVAS, FRESCAS O REFRIGERADAS	50
0306.23.19	0306.23.00	LANGOSTINOS	50
0306.23.99	0306.23.00	CAMARONES, QUISQUILLAS Y GAMBAS SIN CONGELAR	50
1211.90.90	1211.90.00	LOS DEMAS	50
1601.00.00	1601.00.00	EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS, O SANGRE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS	100 *
1602.10.00	1602.10.00	PREPARACIONES HOMOGENEIZADAS	50
1602.20.00	1602.20.00	DE HIGADO DE CUALQUIER ANIMAL	50
1602.32.00	1602.32.00	DE GALLO O DE GALLINA	50
1602.39.00	1602.39.00	LAS DEMAS	50
1602.41.00	1602.41.00	JAMONES Y TROZOS DE JAMON	100 *
1602.42.00	1602.42.00	PALETAS Y TROZOS DE PALETAS	100 *
1602.49.00	1602.49.00	LAS DEMAS INCLUIDAS LAS MEZCLAS	50
1602.50.00	1602.50.00	DE LA ESPECIE BOVINA	100 *
1602.90.00	1602.90.00	LAS DEMAS, INCLUIDAS LAS PREPARACIONES DE SANGRE DE CUALQUIER ANIMAL	50
1603.00.00	1603.00.00	EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE, DE PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICO	50
1704.90.10	1704.90.10	BOMBONES, CARAMELOS, CONFITES Y PASTILLAS	100
1806.10.00	1806.10.00	CACAO EN POLVO	50
1806.20.00	1806.20.00	COBERTURAS DE CHOCOLATE	100
1806.32.00	1806.32.00	BOMBONES Y BARRAS DE CHOCOLATE	100
1905.30.00	1905.30.10	GALLETAS DULCES	100
1905.30.00	1905.90.00	LOS DEMÁS (WAFFLES)	100
2009.80.14	2009.80.00	JUGO DE MANGO	100
2201.10.00	2201.10.00	AGUA MINERAL Y AGUA GASIFICADA	50
2202.10.00	2202.10.00	AGUA, INCLUIDA EL AGUA MINERAL Y LA GASIFICADA, AZUCARADA, O AROMATIZADA DE OTRO MODO	50
220510.00	2205.10.00	VERMUT Y DEMAS VINOS DE UVAS FRESCAS, EN RECIPIENTES CON CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A DOS LITROS	50
2205.90.00	2205.90.00	LOS DEMAS	50
2207.10.00	2207.10.30	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR	20
2520.10.00	2520.10.00	YESO NATURAL	50
2523.10.00	2523.10.00	CEMENTO SIN PULVERIZAR (CLINKER)	50
2523.21.00	2523.21.00	CEMENTO BLANCO, INCLUSO COLOREADO ARTIFICIALMENTE	50
2523.29.00	2523.29.00	CEMENTO GRIS	100
2849.10.00	2849.10.00	CARBURO DE CALCIO	50

Quien suscribe, **PEDRO A. ECHEVERRIA SARTORI**, titular de la cédula de identidad Nº 1.871.963, actuando en su carácter de Director General del Ministerio de Industria y Comercio, según delegación de atribuciones contenida en la Resolución Nº 199, de fecha 09 de junio de 1.998, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.497 de fecha 16 de julio de 1998, certifica que este Documento es copia fiel y exacta de su original. En Caracas, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de de 1.998.

PEDRO A. ECHEVERRIA SARTORI
Director General

NÓMINA DE LAS CONCESIONES ARANCELARIAS
OTORGADAS POR VENEZUELA A CUBA

CODIGO NANDINA	CODIGO CUBA (SLA)	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PREFERENCIA A OTORGAR (%)
2905.44.00	2905.44.00	SORBITOL	50
3001.90.10	3001.90.00	HEPARINA Y SUS SALES	100
4203.21.10	4203.21.00	GUANTILLA DE BATEO DE BEISBOL, GUANTES PARA BEISBOL Y SOFTBOL, MASCOTIN PARA BEISBOLY SOFTBOL, MASCOTAS	100
6506.10.00	6506.10.00	CASCOS DE SEGURIDAD	50
6802.91.00	6802.91.00	MARMOL , TRAVERTINOS Y ALABASTRO (MARMOL ELABORADO)	100
6901.00.00	6901.00.00	LADRILLOS, LOSAS , BALDOSAS Y OTRAS PIEZAS CERAMICAS DE HARINAS SILICEAS FOSILES O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS	100
6902.10.00	6902.10.00	LADRILLOS CON UN CONTENIDO DE LOS ELEMENTOS Mg, Ca o Cr, CONSIDERADOS AISLADA O CONJUNTAMENTE, SUPERIOR AL 50 % EN PESO, EXPRESADOS EN MgO, CaO o Cr203	100
6902.20.90	6902.20.00	LOS DEMÁS LADRILLOS CON UN CONTENIDO DE ALÚMINA (Al2O3), DE SÍLICE (SiO2) O DE UNA MEZCLA O COMBNACIÓN DE ESTOS PRODUCTOS, SUPERIOR AL 50% EN PESO	100
6902.90.00	6902.90.00	LOS DEMAS LADRILLOS	100
6903.10.90	6903.10.00	LOS DEMAS ARTICULOS CERAMICOS REFRACTARIOS, CON UN CONTENIDO DE GRAFITO O DE OTRO CARBONO, O DE UNA MEZCLA DE ESTOS PRODUCTOS SUPERIOR AL 50% EN PESO, EXCEPTO LAS DE TRATAMIENTO DE ALUMINIO	50
6903.20.90	6903.20.00	LOS DEMÁS ARTÍCULOS CERÁMICOS REFRACTARIOS, CON UN CONTENIDO DE ALUMINA O DE UNA MEZCLA O COMBINACIÓN DE ALÚMINA Y DE SÍLICE SUPERIOR AL 50% EN PESO, EXCEPTO LAS DE TRATAMIENTO DE ALUMINIO	50
6908.10.00	6908.10.00	AZULEJOS Y PISOS	100
6908.90.00	6908.90.00	AZULEJOS Y PISOS	100
7305.39.00	7305.39.00	LOS DEMAS TUBOS SOLDADOS DE HIERRO O ACERO CINCADO	100
7313.00.10	7313.00.00	ALAMBRE CON PUAS DE HIERRO O DE ACERO	50
7314.19.00	7314.19.00	LAS DEMAS TELAS METALICAS TEJIDAS	100
7318.11.00	7318.11.00	TIRAFONDOS	50
7408.11.00	7408.11.00	ALAMBRE DE COBRE REFINADO DE SECCION TRANSVERSAL SUPERIOR A 6 MM	50
7610.10.00	7610.10.00	PUERTAS, VENTANAS Y SUS MARCOS, BASTIDORES Y UMBRALES DE ALUMINIO	100
7612.90.30	7612.90.00	TERMO PARA ALMACENAJE Y CONSERVACION DE SEMEN PARA INSEMINACION ARTIFICIAL	100
7615.19.11	7615.19.00	OLLAS DE PRESION	100
7615.19.19	7615.19.00	CAFETERAS	100
7615.19.19	7615.19.00	LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE COCINA	50
8205.20.00	8205.20.00	HERRAMIENTAS DE MANO (MARTILLOS Y MASAS)	100
8205.30.00	8205.30.00	HERRAMIENTAS DE MANO (CEPILLOS, FORMONES, GUBIAS Y HERRAMIENTAS)	100
8215.20.00	8215.20.00	CUBIERTOS DE MESA	100
8303.00.10	8303.00.00	CAJAS DE CAUDALES MECANICAS	100
8311.30.00	8311.30.00	VARILLAS CUBIERTAS Y ALAMBRE RELLENO PARA SOLDAR AL SOPLETE, DE METALES COMUNES	50
8413.20.00	8413.20.00	BOMBAS PARA LIQUIDOS , MANUALES	50
8418.21.00	8418.21.00	REFRIGERADORES DOMESTICOS DE COMPRESION	50

Quien suscribe, **PEDRO A. ECHEVERRIA SARTORI**, titular de la cédula de identidad N° 1.871.963, actuando en su carácter de Director General del Ministerio de Industria y Comercio, según delegación de atribuciones contenida en la Resolución N° 199, de fecha 09 de junio de 1.998, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.497 de fecha 16 de julio de 1998, certifica que este Documento es copia fiel y exacta de su original. En Caracas, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de de 1.998.

PEDRO A. ECHEVERRIA SARTORI
Director General

NÓMINA DE LAS CONCESIONES ARANCELARIAS
OTORGADAS POR VENEZUELA A CUBA

CODIGO NANDINA	CODIGO CUBA (SLA)	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PREFERENCIA A OTORGAR (%)
8432.10.00	8432.10.00	ARADOS	50
8432.21.00	8432.21.00	GRADAS (RASTRAS) DE DISCOS	50
8432.90.90	8432.90.00	PARTES Y PIEZAS PARA ARADOS	50
8450.19.00	8450.19.00	LAVADORAS DE ROPA	50
8480.49.00	8480.49.00	MOLDES PARA CONFORMACIONES METALICOS	100
8480.60.00	8480.60.00	MOLDES PARA CONFORMACIONES PLASTICAS	100
8480.71.00	8480.71.00	MOLDES PARA PLASTICO PARA MOLDEO DE INYECCION O COMPRESION	100
8481.80.10	8481.80.00	CANILLAS O GRIFOS PARA USO DOMESTICO	50
8481.90.00	8481.90.00	PARTES PARA ARTI CULOS DE GRIFERIA	50
8501.20.11	8501.20.00	MOTORES ELECTRICOS	50
8501.20.19	8501.20.00	MOTORES ELECTRICOS	50
8501.20.21	8501.20.00	MOTORES ELECTRICOS	50
8501.20.29	8501.20.00	MOTORES ELECTRICOS	50
8505.19.90	8505.19.00	MAGNETIZADORES DE AGUA, MAGNETIZADORES DE COMBUSTIBLE, DESMINERALIZADORES DE AGUA	50
8507.10.00	8507.10.00	ACUMULADORES ELECTRICOS DE PLOMO DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA EL ARRANQUE DE LOS MOTORES DE EXPLOSION	50
8509.40.10	8509.40.00	LICUADORAS	50
8509.40.90	8509.40.00	BATIDORAS	50
8518.21.00	8528.21.00	ALTAVOZ (ALTOPARLANTE) MONTADO EN SU CAJA	100
8518.22.00	8518.22.00	VARIOS ALTAVOCES (AUTOPARLANTES) MONTADOS EN UNA MISMA CAJA	100
8524.32.00	8524.32.00	DISCOS COMPACTOS DE MUSICA	100
8527.21.00	8527.21.00	RADIOGRABADORAS	50
8527.29.00	8527.29.00	RECEPTORES DE RADIO	50
8528.12.90	8528.12.00	RECEPTORES DE TELEVISION DE COLORES	50
8529.00.00	8529.00.00	RECEPTORES DE RADIO	50
8544.11.00	8544.11.00	ALAMBRE PARA BOBINAR DE COBRE	50
8544.19.00	8544.19.00	LOS DEMAS ALAMBRES PARA BOBINAR	50
8544.20.00	8544.20.00	CABLES Y DEMAS CONDUCTORES ELECTRICOS, COAXIALES	50
8544.30.00	8544.30.00	JUEGOS DE CABLES PARA BUJIAS DE ENCENDIDO Y DEMAS JUEGOS DE CABLES DE LOS UTILIZADOS EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE	50
8544.41.10	8544.41.00	PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXION	50
8544.41.20	8544.41.00	PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXION	50
8544.41.90	8544.41.00	PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXION	50
8544.49.10	8544.49.00	LOS DEMAS	50
8544.49.90	8544.49.90	LOS DEMAS	50
8544.51.10	8544.51.00	PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXION	50
8544.51.90	8544.51.00	PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXION	50
8544.59.10	8544.59.00	CABLES Y ALAMBRES ELECTRICOS	50

Quien suscribe, **PEDRO A. ECHEVERRIA SARTORI**, titular de la cédula de identidad Nº 1.871.963, actuando en su carácter de Director General del Ministerio de Industria y Comercio, según delegación de atribuciones contenida en la Resolución Nº 199, de fecha 09 de junio de 1.998, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.497 de fecha 16 de julio de 1998, certifica que este Documento es copia fiel y exacta de su original. En Caracas, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de de 1.998.

PEDRO A. ECHEVERRIA SARTORI
Director General

NÓMINA DE LAS CONCESIONES ARANCELARIAS
OTORGADAS POR VENEZUELA A CUBA

CODIGO NANDINA	CODIGO CUBA (SLA)	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PREFERENCIA A OTORGAR (%)
8544.59.90	8544.59.00	CABLES Y ALAMBRES ELECTRICOS	50
8544.60.10	8544.60.00	LOS DEMAS CONDUCTORES ELECTRICOS PARA UNA TENSION MAYOR DE 1000 KW	50
8544.60.90	8544.60.00	LOS DEMAS CONDUCTORES ELECTRICOS CON UNA TENSION MAYOR DE 1000 KW	50
8544.70.00	8544.70.00	CABLES DE FIBRA OPTICA	50
8711.30.00	8711.30.00	MOTOCICLETAS CON SIDECAR	50
8712.00.20	8712.00.10	BICICLETAS	50
8714.92.00	8714.92.00	PARTES Y PIEZAS PARA BICICLETAS (LLANTAS Y RADIOS)	50
8714.99.00	8714.99.00	PARTES Y PIEZAS PARA BICICLETAS	50
8716.20.00	8716.20.00	REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA USOS AGRICOLAS	50
9028.30.10	9028.30.00	CONTADORES DE ELECTRICIDAD MONOFASICOS	50
9028.30.90	9028.30.00	LOS DEMAS CONTADORES DE ELECTRICIDAD	50
9405.40.90	9405.40.00	LOS DEMÁS APARATOS ELÉCTRICOS DE ALUMBRADO	50
9405.60.00	9405.60.00	ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORES LUMINOSAS Y ARTICULOS SIMILARES (MAQUINAS DE PUNTUACION DE BOXEO)	100
9406.00.00	9406.00.00	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS	50
9506.91.00	9506.91.00	ARTICULOS Y MATERIAL PARA CULTURA FISICA (SUIZA SELECTIVA)	100
9506.99.10	9506.99.00	CARETA, CHINGALA Y PETO	100
9506.99.90	9506.99.00	SACO DE LONA DE BOXEO, SACO DE PIEL DE BOXEO, PERA DE ARENA, PERA DE AIRE PROTECTOR DE FOUL DE BOXEO	100
(*) PREFERENCIA APLICABLE SOBRE EL ARANCEL EXTERNO COMÚN			

Quien suscribe, **PEDRO A. ECHEVERRIA SARTORI,** titular de la cédula de identidad Nº 1.871.963, actuando en su carácter de Director General del Ministerio de Industria y Comercio, según delegación de atribuciones contenida en la Resolución Nº 199, de fecha 09 de junio de 1.998, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.497 de fecha 16 de julio de 1998, certifica que este Documento es copia fiel y exacta de su original. En Caracas, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de de 1.998.

PEDRO A. ECHEVERRIA SARTORI
Director General

ANEXO II
NÓMINA DE LAS CONCESIONES ARANCELARIAS
OTORGADAS POR CUBA A VENEZUELA

CODIGO CUBA SA	CODIGO NANDINA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	PREFERENCIA OTORGADA (%)
1602.49.00	1602.49.00	LOS DEMÁS, INCLUIDAS LAS MEZCLAS	50
1806.10.00	1806.10.00	CACAO EN POLVO	50
1901.90.00	1901.90.90	LOS DEMAS	50
2007.10.00	2007.10.00	PREPARACIONES HOMOGENEIZADAS	100
2007.99.00	2007.99.12	LOS DEMAS PURES Y PASTAS DE PIÑA (ANANAS)	100
2009.70.00	2009.70.00	JUGO DE MANZANA	100
2009.80.00	2009.80.12	JUGO DE PARCHITA (MARACUYA)	100
2009.80.00	2009.80.13	JUGO DE GUANABANA	100
2009.80.00	2009.80.14	JUGO DE MANGO	100
2101.20.00	2101.20.00	EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE TE O DE YERBA MATE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS EXTRACTOS, ESENCIAS, O CONCENTRADOS O A BASE DE TE O DE YERBA MATE	100
2205.10.00	2205.10.00	VERMUT Y DEMÁS VINOS DE UVAS FRESCAS, EN RECIPIENTES DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 2 LITROS	50
2205.90.00	2205.90.00	LOS DEMÁS	50
2207.10.00	2207.10.30	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR	20
2523.29.00	2523.29.00	CEMENTO GRIS	100
2710.00.39	2710.00.71	ACEITES BASES PARA LUBRICANTES	50
2904.10.00	2904.10.90	LOS DEMAS DERIVADOS SOLAMENTE SULFONADOS DE LOS HIDROCARBUROS	50
3206.49.00	3206.49.10	LAS DEMAS DISPERSIONES CONCENTRADAS DE LOS DEMAS PIGMENTOS, MATERIAS PLASTICAS, CAUCHOS U OTROS MEDIOS	50
3402.11.00	3402.11.10	SULFATOS O SULFONATOS DE ALCOHOLES GRASOS	50
3402.13.00	3402.13.90	LOS DEMAS AGENTES DE SUPERFICIES ORGANICOS, INCLUSO ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR, EXCEPTO LOS OBTENIDOS POR MEZCLAS DE ALCOHOLES LINEALES DE ONCE CARBONES O MAS	50
3819.00.00	3819.00.00	LIQUIDOS PARA FRENOS HIDRAULICOS Y DEMAS LIQUIDOS PREPARADOS PARA TRANSMISIONES HIDRAULICAS, SIN ACEITES DE PETROLEO NI DE MINERAL BITUMINOSO O CON UN CONTENIDO INFERIOR AL 70% EN PESO DE DICHOS ACEITES	50
3907.20.00	3907.20.30	POLIETERES POLIOLES DERIVADOS DEL OXIDO DE PROPILENO	50
4203.21.10	4203.21.00	GUANTILLA DE BATEO DE BEISBOL, GUANTES PARA BEISBOL Y SOFTBOL, MASCOTIN PARA BEISBOLY SOFTBOL, MASCOTAS	100
4411.11.00	4411.11.00	TABLEROS DE FIBRAS, DE MASA VOLÚMICA SUPERIOR A 0,8 GR/CM3, SIN TRABAJO MECÁNICO NI RECUBRIMIENTO DE SUPERFICIE	50
4823.70.00	4823.70.00	ARTICULOS MOLDEADOS O PRENSADOS, DE PASTA DE PAPEL	50
6902.90.00	6902.90.00	LOS DEMAS LADRILLOS	100
6908.10.00	6908.10.00	AZULEJOS Y PISOS	100
7313.00.10	7313.00.00	ALAMBRE CON PUAS DE HIERRO O DE ACERO	50
7610.10.00	7610.10.00	PUERTAS, VENTANAS Y SUS MARCOS, BASTIDORES Y UMBRALES DE ALUMINIO	100
8205.20.00	8205.20.00	HERRAMIENTAS DE MANO (MARTILLOS Y MASAS)	100
8311.30.00	8311.30.00	VARILLAS CUBIERTAS Y ALAMBRE RELLENO PARA SOLDAR AL SOPLETE, DE METALES COMUNES	50

Quien suscribe, **PEDRO A. ECHEVERRIA SARTORI**, titular de la cédula de identidad Nº 1.871.963, actuando en su carácter de Director General del Ministerio de Industria y Comercio, según delegación de atribuciones contenida en la Resolución Nº 199, de fecha 09 de junio de 1.998, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.497 de fecha 16 de julio de 1998, certifica que este Documento es copia fiel y exacta de su original. En Caracas, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de de 1.998.

PEDRO A. ECHEVERRIA SARTORI
Director General

NÓMINA DE LAS CONCESIONES ARANCELARIAS
OTORGADAS POR CUBA A VENEZUELA

CODIGO CUBA SA	CODIGO NANDINA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	PREFERENCIA OTORGADA (%)
8432.10.00	8432.10.00	ARADOS	50
8432.21.00	8432.21.00	GRADAS (RASTRAS) DE DISCOS	50
8432.90.90	8432.90.00	PARTES Y PIEZAS PARA ARADOS	50
8481.80.10	8481.80.00	CANILLAS O GRIFOS PARA USO DOMESTICO	50
8501.40.00	8501.40.19	DE POTENCIA SUPERIOR A 375 W, PERO INFERIOR O IGUAL A 750W	100
8504.40.00	8504.40.10	UNIDADES DE ALIMENTACION ESTABILIZADA ("UPS")	100
8507.10.00	8507.10.00	ACUMULADORES ELÉCTRICOS, INCLUIDOS SUS SEPARADORES, AUNQUE SEAN CUADRADOS O RECTANGULARES, DE PLOMO, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA ARRANQUE DE MOTORES DE EXPLOSIÓN	50
8513.10.00	8513.10.90	LAS DEMAS LAMPARAS ELECTRICAS PORTATILES	100
8517.90.00	8517.90.00	PARTES DE APARATOS DE ABONADO; VIDEOFONOS	100
8518.21.00	8518.21.00	ALTAVOZ	100
8524.32.00	8524.32.00	DISCOS COMPACTOS DE MUSICA	100
8526.10.00	8526.10.00	APARATOS DE RADAR	100
8530.80.00	8530.80.90	LOS DEMAS APARATOS ELECTRICOS DE SEÑALIZACION	100
8531.10.00	8531.10.00	AVISADORES ELECTRICOS DE PROTECCION CONTRA ROBO, O INCENDIO Y APARATOS SIMILARES	100
8536.20.00	8536.20.10	PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 260 V, E INTENSIDAD INFERIOR O IGUAL A 30 A	100
8536.20.00	8536.20.90	LOS DEMAS	100
8536.49.00	8536.49.90	LOS DEMAS RELES	100
8536.50.00	8536.50.19.10	DETECTORES PARA EQUIPOS CONTRA INCENDIO	50
8536.90.00	8536.90.10	APARATOS DE EMPALME O CONEXION PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 260 V, E INTENSIDAD INFERIOR O IGUAL A 30 A	50
8544.11.00	8544.11.00	ALAMBRE PARA BOBINAR DE COBRE	50
8544.19.00	8544.19.00	LOS DEMAS ALAMBRES PARA BOBINAR	50
8544.20.00	8544.20.00	CABLES Y DEMAS CONDUCTORES ELECTRICOS, COAXIALES	50
8544.30.00	8544.30.00	JUEGOS DE CABLES PARA BUJIAS DE ENCENDIDO Y DEMAS JUEGOS DE CABLES DE LOS UTILIZADOS EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE	50
8544.41.10	8544.41.00	PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXION	50
8544.41.20	8544.41.00	PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXION	50
8544.41.90	8544.41.00	PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXION	50
8544.49.10	8544.49.00	LOS DEMAS	50
8544.49.90	8544.49.90	LOS DEMAS	50
8544.51.10	8544.51.00	PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXION	50
8544.51.90	8544.51.00	PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXION	50
8544.60.90	8544.60.00	LOS DEMAS CONDUCTORES ELECTRICOS CON UNA TENSION MAYOR DE 1000 KV	50
8609.00.00	8609.00.00	CONTENEDORES	100
8712.00.20	8712.00.10	BICICLETAS	50
8714.92.00	8714.92.00	PARTES Y PIEZAS PARA BICICLETAS (LLANTAS Y RADIOS)	50
8714.99.00	8714.99.00	PARTES Y PIEZAS PARA BICICLETAS	50

Quien suscribe, **PEDRO A. ECHEVERRIA SARTORI**, titular de la cédula de identidad Nº 1.871.963, actuando en su carácter de Director General del Ministerio de Industria y Comercio, según delegación de atribuciones contenida en la Resolución Nº 199, de fecha 09 de junio de 1.998, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.497 de fecha 16 de julio de 1998, certifica que este Documento es copia fiel y exacta de su original. En Caracas, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de de 1.998.

PEDRO A. ECHEVERRIA SARTORI
Director General

NÓMINA DE LAS CONCESIONES ARANCELARIAS OTORGADAS POR CUBA A VENEZUELA			
CÓDIGO CUBA SA	CÓDIGO NANDINA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	PREFERENCIA OTORGADA (%)
716.20.00	8716.20.00	REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA USOS AGRICOLAS	50
028.30.90	9028.30.00	LOS DEMAS CONTADORES DE ELECTRICIDAD	50
032.89.00	9032.89.90	LOS DEMAS REGULADORES DE VOLTAJE	50
106.90.00	9106.90.00	LOS DEMAS APARATOS DE CONTROL DE TIEMPO Y CONTADORES DE TIEMPO	50
501.00.00	9501.00.00	JUGUETES DE RUEDA CONCEBIDOS PARA QUE SE MONTEN LOS NIÑOS, COCHES Y SILLAS DE RUEDAS PARA MUÑECAS Y MUÑECOS	100
502.10.00	9502.10.00	MUÑECAS Y MUÑECOS QUE REPRESENTEN SERES HUMANOS, INCLUSO VESTIDOS	100
503.41.00	9503.41.00	JUGUETES QUE REPRESENTEN ANIMALES O SERES NO HUMANOS, RELLENOS	100
503.70.00	9503.70.00	LOS DEMÁS JUGUETES PRESENTADOS EN JUEGOS O SURTIDOS, O EN PANOPLIAS	100
506.62.00	9506.62.00	BALONES Y PELOTAS INFLABLES, EXCEPTO LAS DE GOLF O DE TENIS DE MESA	100
506.69.00	9506.69.00	LOS DEMÁS BALONES O PELOTAS, EXCEPTO LAS DE GOLF O DE TENIS DE MESA Y LAS INFLABLES	100
506.91.00	9506.91.00	ARTICULOS Y MATERIAL PARA CULTURA FISICA (SUIZA SELECTIVA)	100
506.99.10	9506.99.00	CARETA, CHINGALA Y PETO	100
506.99.90	9506.99.00	SACO DE LONA DE BOXEO, SACO DE PIEL DE BOXEO, PERA DE ARENA, PERA DE AIRE PROTECTOR DE FOUL DE BOXEO	100

Quien suscribe, **PEDRO A. ECHEVERRIA SARTORI**, titular de la cédula de identidad Nº 1.871.963, actuando en su carácter de Director General del Ministerio de Industria y Comercio, según delegación de atribuciones contenida en la Resolución Nº 199, de fecha 09 de junio de 1.998, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.497 de fecha 16 de julio de 1998, certifica que este Documento es copia fiel y exacta de su original. En Caracas, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de de 1.998.

PEDRO A. ECHEVERRIA SARTORI
Director General

ANEXO III			
PROFUNDIZACIÓN DE LAS CONCESIONES ARANCELARIAS			
OTORGADA POR VENEZUELA A CUBA			
CODIGO NANDINA	CODIGO CUBA (S.A)	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PREFERENCIA OTORGADA (%)
2515.11.00	2515.11.00	MÁRMOL EN BRUTO	100
3808.90.10	3808.90.00	RATICIDAS PRESENTADOS EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, REDENTICIDA BIOLÓGICO	100
3808.90.90	3808.90.00	LOS DEMÁS RATICIDAS PRESENTADOS EN OTRA FORMAS	100
8609.00.00	8609.00.00	CONTENEDORES	100
9502.10.00	9502.10.00	MUÑECAS Y MUÑECOS QUE REPRESENTEN SERES HUMANOS, INCLUSO VESTIDOS	100
9503.41.00	9503.41.00	JUGUETES QUE REPESENTEN ANIMALES O SERES NO HUMANOS, RELLENOS	100
9503.70.00	9503.70.00	LOS DEMÁS JUGUETES PRESENTADOS EN JUEGOS O SURTIDOS, O EN PANOPLIAS	100
9506.62.00	9506.62.00	BALONES Y PELOTAS INFLABLES, EXCEPTO LAS DE GOLF O DE TENIS DE MESA	100
9506.69.00	9506.69.00	LOS DEMÁS BALONES Y PELOTAS, EXCEPTO LAS DE GOLF O LAS DE TENIS Y LAS INFLABLES	100
9506.99.10	9506.99.00	ARTÍCULOS Y MATERIALES PARA BEISBOL Y SOFTBOL, EXCEPTO LAS PELOTAS	100
9704.00.00	9704.00.00	SELLOS DE CORREOS PARA FILATELIA	100

Quien suscribe, **PEDRO A. ECHEVERRIA SARTORI**, titular de la cédula de identidad Nº 1.871.963, actuando en su carácter de Director General del Ministerio de Industria y Comercio, según delegación de atribuciones contenida en la Resolución Nº 199, de fecha 09 de junio de 1.998, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.497 de fecha 16 de julio de 1998, certifica que este Documento es copia fiel y exacta de su original. En Caracas, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de de 1.998.

PEDRO A. ECHEVERRIA SARTORI
Director General

ANEXO IV			
PROFUNDIZACIÓN DE LAS CONCESIONES ARANCELARIAS			
OTORGADAS POR CUBA A VENEZUELA			
CODIGO CUBA SA	CODIGO NANDINA	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PREFERENCIA OTORGADA (%)
2811.22.00	2811.22.90	LOS DEMAS DIOXIDO DE SILICIO, EXCEPTO GEL SILICE. (SILICA PRECIPITADA)	100
2827.49.00	2827.49.10	OXICLORUROS E HIDROXICLORUROS DE ALUMINIO. (CLORHIDROXIDO DE ALUMINIO)	100
2835.22.00	2835.22.00	FOSFATO DE MONOSODIO O DE DISODIO	100
2835.23.00	2835.23.00	FOSFATO DE TRISODIO	100
2835.39.00	2835.39.10	PIROFOSFATO DE SODIO	100
2839.11.00	2839.11.00	METASILICATOS DE SODIO	100
2839.19.00	2839.19.00	LOS DEMAS SILICATOS DE SODIO	100
2839.90.00	2839.90.10	SILICATOS DE ALUMINIO	100
8536.30.00	8536.30.90	LOS DEMAS APARATOS PARA PROTECCION DE CIRCUITOS ELECTRICOS	100
6908.90.00	6908.90.00	AZULEJOS Y PISOS	100
8544.60.10	8544.60.00	LOS DEMÁS CONDUCTORES ELÉCTRICOS PARA UNA TENSIÓN MAYOR DE 1000 KV	50
9028.30.10	9028.30.00	CONTADORES DE ELECTRICIDAD MONOFASICOS	50
9032.89.00	9032.89.11	REGULADORES DE VOLTAJE PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 260 V E INTENSIDAD INFERIOR O IGUAL A 30 A	100

Quien suscribe, **PEDRO A. ECHEVERRIA SARTORI**, titular de la cédula de identidad Nº 1.871.963, actuando en su carácter de Director General del Ministerio de Industria y Comercio, según delegación de atribuciones contenida en la Resolución Nº 199, de fecha 09 de junio de 1.998, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.497 de fecha 16 de julio de 1998, certifica que este Documento es copia fiel y exacta de su original. En Caracas, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de de 1.998.

PEDRO A. ECHEVERRIA SARTORI
Director General